

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE LOTERIAS Y SUS EMPLEADOS

Artículo único.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito el 11 de junio de 1983 y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de julio de 1983, con las únicas modificaciones de sus artículos 13 y 14, según se indican a continuación. Dichas modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1986.

Artículo 13. *Salario base*.-El salario base para categoría funcional será el siguiente:

	Pesetas mensuales
Empleado .....	50.510
Encargado general .....	70.135
Dependiente de pagos y/o ventas .....	53.802
Oficial administrativo .....	53.802
Auxiliar administrativo .....	52.155
Subalterno .....	52.155

Art. 14. *Incrementos por antigüedad*.-El personal tendrá un incremento del 7,50 por 100 del salario base por cada trienio de permanencia en la Administración.

#### DISPOSICION FINAL

Comisión Mixta.-Se crea una Comisión Paritaria, que se encargará de la interpretación del presente Convenio, y que estará formada por cuatro vocales, dos designados por los representantes de los Administradores y los otros dos por la representación de los empleados de aquéllos.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes, doña Milagros Inaraja Aguilar, doña María Pilar García Montes, doña Milagros González González y don Rafael Herrero de Rueda.

**23104** *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.248 la herramienta manual llave tubo 5,5 mm, marca «Cimco», referencia HAD-11 0984, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual llave tubo 5,5 mm, marca «Cimco», referencia HAD-11 0984, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.248.-11-7-86. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos

eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 11 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**23105** *RESOLUCION de 14 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos -revisión salarial año 1985-.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Piensos Compuestos -revisión salarial año 1985-, que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 1985, de una parte, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), en representación de los trabajadores, y de otra, por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DE PIENSOS COMPUESTOS

ASISTENTES	
Representación de los trabajadores	En Madrid, siendo las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúne en Avda. de Bruselas nº 38, la Comisión Paritaria y Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional, para la fabricación de piensos compuestos, con la asistencia de los señores que al margen se relacionan.
U.S.O.	
D. Eugenio Domémez Patecán	
U.G.T.	
D. Eugenio Carralero Román	
D. Francisco Barquero Corruales	
CC.OO.	
D. Nicolás Justicia del Moral	
D. Santiago Pacheco Almazán	
Representación de las empresas	Por las respectivas representaciones y por unanimidad, se hace constar:
D. José María Marsal Marín	a) Que previamente a este acto los locales representantes de las Centrales Obreras y de la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos, acordaron fijar para el día de hoy y a las once horas reunión de la Comisión Paritaria y Negociadora del Convenio, a fin de tratar como único punto del Orden del Día sobre la cláusula de revisión salarial para 1985, de conformidad a lo previsto en el artículo 49º del Convenio suscrito a 6 de marzo de 1985.
D. Vicente Puchalt Martí	
D. Manuel González Méndez	
D. Jesús Carlos Martínez Fenedo	
Asesores	b) Que los asistentes manifiestan ostentar la representación de los trabajadores y de las empresas, por las organizaciones respectivas, según se refleja al margen, las cuales son aceptadas respectivamente por los reunidos.
D. José Antonio Fernández González	
D. Angel Sánchez Corcio	
D. Cándido Yanguas Hernández	

c) Que dándose por legalmente constituidos, acuerdan proceder a la aplicación de la cláusula de revisión salarial para 1985 que previene el artículo 49º del Convenio vigente.

Por la representación patronal se presenta certificación librada con fecha 31 de Enero de 1986, por la Sección de Información, de la Subdirección General de Tratamiento y Difusión de la Información del I.N.C.I., y según la cual se acredita que el incremento relativo de variación de índices de Precios al Consumo entre el período Diciembre 1984-Diciembre 1985 es del 9,1%.

La certificación, que se une a la presente acta, y el dato son aceptados unánimemente por los reunidos, como cifra de incremento superior al 7% a que se refiere el artículo 49º del Convenio, por lo que el exceso de la indicada cifra que debe aplicarse sobre las tablas salariales y prima de asistencia vigentes el 31 de Diciembre de 1984, es del 1,1%.

Por consiguiente se efectúa la correspondiente aplicación sobre los salarios base en pesetas año, y, por otra parte, sobre la prima de asistencia vigentes el 31 de Diciembre de 1984.

Por otra parte, los reunidos, en su carácter de Comisión Paritaria y Negociadora, acuerdan abrir la negociación de la revisión de la tabla salarial y la prima de asistencia, con efectos al 1 de Enero de 1986, a que se refiere el artículo 49º del Convenio vigente, fijando para iniciar la misma el día 1º de Marzo próximo y a las 11 horas.